

31	07	85	No. Nota:	940
----	----	----	-----------	-----

ORDENANZA N° 022VISTO :

Que la Ordenanza N° 020 -Tarifaria para el Año 1.985-, no legisla sobre las Tasas de Agua Corriente; Cloacas y Cinematógrafos, y

CONSIDERANDO:

Que el silencio normativo al respecto deriva en principio del hecho de haber tomado como modelo el Anteproyecto elaborado por las autoridades del Ministerio de Hacienda de la Provincia y puesto a consideración de los Municipios, el cual no contempla los rubros ahora tratados.

Que por otra parte, en el caso de Agua Corriente y Cloacas, faltaba una estimación emanada del Departamento Técnico-Contable respectivo, situación que a la fecha ha sido superada por la remisión a éste Concejo de los datos estimativos requeridos.

Que en consecuencia se está en condiciones y es necesario dictar el instrumento legislativo correspondiente.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE PROF. SALVADOR MAZZA  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

O R D E N A

ARTICULO 1° .- Fijanse como CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES por los servicios de AGUA CORRIENTE y CLOACAS las siguientes alícuotas bimestrales para el Año 1.985.

A G U A C O R R I E N T E

-Primera Zona : \* 1,50 (Un austral con cincuenta centavos)

-Segunda Zona : \* 0,80 (Ochenta centavos de australes)

-Tercera Zona : \* 0,60 (Sesenta centavos de australes)

C L O A C A S

Tasa Unica : \* 1,50 (Un austral con cincuenta centavos)

A los fines previstos en éste artículo rigen las "zonas" establecidas en el Art. 1° del Título I de la Ordenanza N° 020 -Tarifaria para el Año 1.985-

El cobro de los Bimestres 1º; 2º y 3º serán percibidos sin recargo alguno para el usuario, debiéndose regir en lo demás (fecha de pago; pago en cuotas; mora; etc.) por lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria/85.-

ARTICULO 2º.- Se fija como CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS la alícuota establecida a continuación para el Año 1.985 en la siguiente actividad:

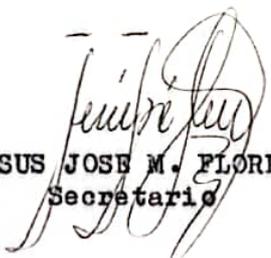
C I N E M A T O G R A F O S

Los Cines instalados dentro del ejido municipal abonarán por cada función el 10 % (diez por ciento) del precio neto básico de las entradas.

Los Cines ambulantes el 15 % (quince por ciento) sobre el neto básico de las entradas. Estos últimos, en ningún caso podrán ser autorizados a la realización de más de seis (6) funciones mensuales en la localidad, cualquiera sean los fines que persiguieren.-

ARTICULO 3º.- Promúlguese, comuníquese, publíquese y archívese.-

=====DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

  
JESUS JOSE M. FLORES  
Secretario



  
GRACIELA VILLAGRAN DE ALTAMIRANO  
Presidenta